

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BARRANQUILLA

ACUERDO No 0011 DE 2017

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 384 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en particular las que se otorgan en los Artículos 287, 312 y 313 de la Constitución Nacional, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 4 de la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 0011 de 2016 “Plan de Desarrollo Barranquilla Capital de Vida”, el Artículo 384 del Decreto Distrital 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 924 de 2011, Estatuto Tributario Distrital y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que de conformidad con los artículos 312 y 313 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y los artículos 2, 4 y 26 de la Ley 1617 de 2013, es atribución del Concejo de Barranquilla, como autoridad de gobierno y administración del Distrito de Barranquilla,

- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito.
- Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”.

Que el artículo 384 del Estatuto Tributario del Distrito de Barranquilla faculta a la administración tributaria distrital para conceder facilidades de pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos administrados por el Distrito.

Que se hace necesario modificar las facilidades de pago contempladas en el artículo 384 del Estatuto Tributario Distrital, con el objetivo de establecer condiciones financieras favorables que permitan consolidar y viabilizar en la ciudad los grandes proyectos de infraestructura pública que establece el Acuerdo 0011

REPÚBLICA DE COLOMBIA



0011414Z

CONCEJO DE BARRANQUILLA



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 384 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de 2016 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2016-2019 BARRANQUILLA: CAPITAL DE VIDA”.

Que en virtud de lo anterior el Concejo del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo 384 del Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 0924 de 2011 el cual quedará así:

ARTÍCULO 384. FACILIDADES PARA EL PAGO. El Jefe del Área de Cobranzas de la Administración Tributaria Distrital o quien haga sus veces, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos administrados por el Distrito, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los Artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

El Jefe de la Administración Tributaria Distrital tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se podrá cumplir con el pago de las obligaciones adeudadas por concepto de impuesto predial, delineación urbana, participación en plusvalía y contribución de valorización, compensando el valor adeudado con la construcción de proyectos de infraestructura correspondiente a la carga general de la ciudad o con la entrega de predios que se requieran para la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Distrital, dentro de los proyectos urbanísticos definidos para la ejecución de planes parciales, unidades de actuación o proyectos de renovación urbana de iniciativa pública.

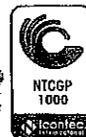
PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del pago de deudas tributarias cuyos deudores sean entidades públicas que estén participando con aporte de tierra en proyectos de renovación urbana a través de plan parcial, podrá suscribirse acuerdo de pago sin necesidad de garantía, acordándose plazos de pago vinculados al cronograma de ejecución del proyecto, y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BARRANQUILLA

0011-142



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 384 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

permitiendo transferir al patrimonio autónomo los predios con la ejecutoria de la facilidad de pago que expida la administración sin exigir paz y salvo y pago de estampilla sobre el paz y salvo.

3

ARTICULO SEGUNDO: ARTICULO TRANSITORIO: EXENCION TRIBUTARIA.

Desde la fecha de vigencia del presente Acuerdo Distrital y hasta la culminación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe a desarrollarse en el Distrito de Barranquilla en el año 2018, estarán exentos del pago del Impuesto de Industria y Comercio y de las Estampillas Pro-Cultura y Pro-Tercera edad, los ingresos gravados con el Impuesto de Industria y Comercio y los contratos que celebre el Distrito de Barranquilla y las Entidades Descentralizadas que tengan por objeto el apoyo logístico necesario para su celebración.

El beneficio incluye servicio de mercadeo, protocolo, relaciones públicas, técnico deportivas, dotación de escenarios, elementos deportivos, puesta a punto o en funcionamiento de la Villa Centroamérica, comunicación, tecnología administrativa y las pertinentes al alojamiento, transporte, seguridad, alimentación, compras relacionadas con las premiaciones, asistencia médica y demás proveedores.

La Secretaria de Deportes, la Secretaria General de la Alcaldía Distrital y/o la Gerencia de la Entidad Descentralizada, certificaran por escrito a la Gerencia de Gestión de Ingresos el beneficiario de la exención como operador o prestador del servicio indicando el nombre o razón social, NIT, objeto del contrato, valor del contrato y duración. La certificación deberá remitirse a la Gerencia de Gestión de ingreso dentro de los quince días siguientes de su celebración.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones del Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla Decreto 180 de 2010 renumerado por el Decreto 0924 de 2011, permanecen vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Las Transferencias de Recursos a Entidades Distritales Descentralizadas, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales del Estado unas y otras del Orden Distrital o bien con ocasión a Transferencias Presupuestales y de Recursos de Entidades Estatales, se sujetarán a las siguientes normas procedimentales y reglamentarias que deberán contener el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

a.- Toda transferencia deberá proceder en cumplimiento de un Convenio Interadministrativo, en el cual se establezcan las respectivas obligaciones de hacer del Distrito de Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la respectiva entidad involucrada.

b.- Si en desarrollo del Convenio Interadministrativo suscrito mediare la existencia o la necesidad de licitar y/o contratar a un tercero por parte de la entidad involucrada en el Convenio Interadministrativo suscrito, se dará cuenta de la obligación del Distrito de Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BARRANQUILLA

0011



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 384 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

garantizar el cumplimiento de la obligación de transferir y de la respectiva oportunidad para hacerlo.

c.- Cuando el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla fungiere como recaudador de una renta ya sea por ministerio de la ley o por establecerlo así el Acuerdo Distrital que creo la Renta, cuya Titularidad Patrimonial corresponde a otra entidad pública (sobretasas tributarias o sus equivalentes) el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla , para estos efectos , ordenará a sus Agentes Recaudadores y / o a sus Agentes Fiduciarios para que se constituya una Subcuenta y un Fondo en los cuales se registren y consignen aquellas rentas que son del patrimonio de esa otra entidad involucrada en el Convenio Interadministrativo que se suscribã. El Distrito de Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tiene la obligación de certificar el cumplimiento de los compromisos contenidos en los Convenios Interadministrativos que se suscriban con otras entidades involucradas.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de de 2017

01 AGO. 2017

JOSE CADENA BONFANTI
Presidente

JUAN VERGARA DIAZ
Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJA
Segundo Vicepresidente

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA:

Que, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales , el día 26 de Julio de 2017.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación, el día 29 de Julio de 2017.

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL.
Barranquilla 01 de agosto de 2017, Dr. **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** –
Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho el proyecto de
Acuerdo **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 384 DEL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, para su respectiva
sanción, informándole que fue aprobado en primer debate por la
Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 26 de Julio de
2017, y en Segundo Debate por la Plenaria de la Corporación, el día 29
de Julio de 2017.


JORGE PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico Distrital

DESPACHO DEL ALCALDE – Barranquilla 01 de agosto de 2017, en atención
al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron
objeciones por inconveniencia o de derecho, se sanciona el Proyecto de
Acuerdo aprobado por el Concejo Distrital de conformidad con el Art. 76
de la Ley 136 de 1994 titulado: **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 384
DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyecto: Zareth Romero Barraza 
Técnico Operativo
Revisó: Guillermo Acosta Corcho
Asesor 